



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2013-MDM

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2014

Máncora, 28 de noviembre del 2013.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Máncora, en Sesión Ordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2013;

VISTOS:

Los Informes N° 724-2013-MDM-NLA-UAJ; Informe N° 217-2013-PCCH-UATEC-MDM; El Memorandum N° 1609-2013-GM/MDM; respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Marco Jurídico del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MANCORA

Que el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.



Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005.



Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.



Que, con fecha 03 de Diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.



Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40° y el artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de acuerdo a lo acordado en Sesión de Concejo de fecha 28 de noviembre del 2013:



SE ORDENA:

APROBAR EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MANCORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Máncora para el ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO 2º. - ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- 2.1. Arbitrio de Limpieza Pública.
- 2.2. Arbitrio de Parques y Jardines o Áreas Verdes.
- 2.3. Arbitrio de Serenazgo.

ARTÍCULO 3º. - HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

a) Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de avenidas, plazas, parques, calles, jirones, pistas y áreas de uso público.

Los criterios para la determinación de este arbitrio serán:

Para el caso del servicio de Recolección de Residuos Sólidos serán preponderantemente el uso del predio, el área construida, la frecuencia de prestación del servicio, entre otros.

Para el caso de barrido de vías serán preponderantemente el número de metros lineales del predio, la frecuencia del servicio, entre otros.

b) Servicio de Parques y Jardines.- Comprende el servicio de organización, mejora, recuperación, embellecimiento y mantenimiento de parques públicos, plazas públicas y áreas verdes tales como bermas públicas del Distrito.

Los criterios para la determinación de este arbitrio serán preponderantemente la cercanía a un área verde, el número de metros cuadrados del área verde, entre otros.

c) Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de seguridad ciudadana entendida como el apoyo y contribución a la seguridad de la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos. Comprende los servicios de implementación, organización, ejecución y mantenimiento de: Seguridad Ciudadana, Mantenimiento y Mejora de la vigilancia pública, diurna y nocturna, protección de la población, control y prevención de la violencia urbana, prevención de accidentes, delitos y faltas, así como atención de emergencias.

Los criterios para la determinación de este arbitrio serán preponderantemente el uso potencial del servicio de acuerdo con la frecuencia del servicio, el uso de predio, entre otros.

En todos los casos es de aplicación el principio de subsidiariedad y solidaridad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

ARTÍCULO 4°.- CONTRIBUYENTES.

4.1. Son contribuyentes de los arbitrios regulados de la presente Ordenanza los propietarios de predios cuando:

- a) Los habiten.
- b) Desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios en general.
- c) Se encuentren desocupados.
- d) Los terrenos sin edificar ubicados en zonas donde se tenga implementado el servicio.

En el caso de los incisos c) y d) el arbitrio a cancelar será el de menor cuantía de las tasas establecidas.

4.2. Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

4.3. Para los casos de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominio, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio en caso se haya comunicado a la administración en forma oportuna el porcentaje de copropiedad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria. Sin embargo la Administración Municipal está facultada para exigir el pago solidario a cualquiera de los condóminos salvo que se haya comunicado de manera oportuna que un condómino asumirá la responsabilidad del pago.

4.4. En los casos de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y común, las cocheras o estacionamientos, aires, azoteas no darán lugar al pago de arbitrios, salvo que se encuentren arrendados, hayan sido dados en uso a terceros o sean empleados para desarrollar o complementar actividades económicas o de servicios en general.

4.5. Tratándose de predios de propiedad del estado peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM Texto Único Ordenado con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de obras de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

ARTÍCULO 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios:

- a) El poseedor, tenedor u ocupante del predio, en caso no sea posible identificar al propietario del predio.
- b) Los conductores de predios o unidades independientes, respecto de los predios sean de propiedad de sujetos exonerados al pago de los arbitrios.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

- c) Cuando se produzca una transferencia del predio, es responsable solidario al pago de los arbitrios municipales, el adquirente respecto a las obligaciones pendientes que correspondan al predio materia de la transferencia.
- d) El copropietario, en el supuesto establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- e) En el caso de las sucesiones indivisas, son obligados al pago de los arbitrios en calidad de responsables los integrantes de la misma y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.

ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIONES FORMALES

6.1. En los predios con más de un uso; los propietarios que cuenten con predios integrados por varias unidades catastrales independientes y que tengan uso para fines de vivienda, comercial, industrial y servicios en general y/u ocupados por el mismo o por persona (s) distintas o por razones sociales deberán presentar ante la administración Tributaria una Declaración Jurada de Independización por cada unidad catastral, anexo o sección, considerando el uso del mismo. El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

6.2. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente. En este sentido los cambios del área construida, uso del predio o unidad catastral, surtirán sus efectos para el pago de la tasa correspondiente, a partir del siguiente mes de efectuada la declaración.

6.3. La presentación de la Declaración Jurada de Independización se efectuará hasta el último día hábil del mes siguiente de acontecido los hechos, vencido este término queda facultada la Administración tributaria a realizar la determinación de oficio. El incumplimiento de esta obligación formal será sancionado de acuerdo al Código Tributario.

6.4. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del primer día del mes siguiente de producida la transferencia para lo cual, deberá comunicar este hecho a la administración tributaria hasta el último día del mes siguiente de producido el hecho. El incumplimiento de esta obligación formal es sancionable de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

ARTÍCULO 7°.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, departamento, local comercial, industrial o de servicios, oficina, centro de abastos, puestos de mercado, departamento, stand (centros comerciales no convencionales) o terreno sin edificar y en general a toda unidad inmobiliaria cualquiera sea su situación legal. A cada predio le corresponde un código catastral.

Los propietarios de predios que estén destinados a más de un uso que no sea exclusivamente el de casa habitación, debidamente autorizada por el municipio, deberá efectuar el pago de la tasa por Arbitrios Municipales correspondiente al área de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

cada uso que hubiera en el predio (por cada seccional), adicional al área destinada a casa habitación.

ARTÍCULO 8°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Máncora son de periodicidad mensual. El nacimiento de la obligación se configura el primer día de cada mes y culmina el último día del mes respectivo fecha en que también vence el plazo para el pago. Vencido este término se cobrará un interés moratorio de acuerdo a la Tasa de Interés Moratorio fijado por la Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, la Municipalidad Distrital de Máncora podrá notificar a los contribuyentes la determinación anual de los Arbitrios Municipales para efectos del pago oportuno de los mismos.



ARTICULO 9°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Máncora.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios y en su caso las mejoras en la prestación del servicio.



ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza los Predios de Propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Máncora.
- b) La Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios sean declarados como monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de La Nación, siempre y cuando sean inhabitables.
- d) Los predios rústicos dedicados a fin agrícola o pecuario.
- f) Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la función policial.
- g) Los predios de las entidades religiosas católicas o de otros credos destinados a templos.
- h) Los predios destinados a la Educación estatal.



Las organizaciones de discapacitados debidamente acreditados ante el CONADIS.



ARTÍCULO 11°.- BENEFICIOS ESPECIALES

Los beneficios especiales a los que se refiere el presente artículo, se brindarán a: Contribuyentes mayores de 65 años, Pensionistas o Discapacitados, cuando sean propietarios de un solo predio a nombre propio, de la sociedad conyugal o unión de hecho, destinado a vivienda de los mismos y cuyo valor de autovalúo no supere el importe de 12 UIT, y cuyo único ingreso bruto no exceda del valor de una UIT, vigente al inicio del ejercicio, los cuales gozarán de un descuento de 50% del monto de los arbitrios municipales determinados. En caso destine parcialmente el inmueble a uso distinto al de la casa habitación, a la sección destinada a uso distinto se le asignará el total del importe de la Tasa por arbitrio, según la categoría correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

El beneficio será otorgado mediante Resolución emitida por la Oficina de Rentas o quien haga sus veces, previa acreditación de las condiciones exigidas el presente artículo.

ARTÍCULO 12°.- FORMA DE PAGO

Los Arbitrios podrán ser cancelados en forma mensual por periodo vencido quedando facultada la administración para que mediante recibos prefacturados comunique anteladamente la determinación de los mismos.

ARTÍCULO 13°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

La determinación del Costo Global en que incurre la Municipalidad Distrital de Máncora para brindar los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo; así como los criterios, factores y fórmulas de distribución del costo global de los mismos se detallan en el informe técnico anexo a la presente norma y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 14°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Los contribuyentes y/o responsables que efectúen la cancelación anual de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2014 hasta último día hábil del mes de Febrero del 2014, obtendrán un beneficio de descuento del 10% sobre el monto anual de sus arbitrios 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el 1° de Enero del 2014, previa ratificación y publicación en el diario encargado de las publicaciones oficiales y legales de la localidad.

SEGUNDA.- Considerando la situación económica actual, la Municipalidad asumirá parte del costo de los servicios prestados, para el caso de Limpieza Pública, asumirá el 50% del costo del servicio de barrido de calles y de recojo de residuos sólidos, debiendo distribuir el 50% restante entre los predios del distrito.

En el caso del servicio de parques y jardines, la Municipalidad asumirá el 70% del costo del servicio, debiendo distribuir el 30% restante entre los predios afectos a dicho servicio.

En el caso de Serenazgo, la Municipalidad asumirá el 70% del costo del servicio, debiendo distribuir el 30% restante entre los predios del distrito.

TERCERA.- Deróguense todos las exoneraciones y beneficios especiales concedidos por normas municipales anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Si para los efectos del cálculo del arbitrio, zona de la ciudad no se encuentra identificada dentro de la tabla de categorías, la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva deberá asignar las categorías de los lugares con características más cercanas.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MANCORA

QUINTA.- Facúltese al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, pudiendo asimismo, modificar las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias, en caso de fuerza mayor.

SEXTA.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, y área de Informática la implementación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dada en el Distrito de Mancora, a los 28 días del mes de noviembre de 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MANCORA
Prof. Victor Raúl Hidalgo López
ALCALDE

